

15765/25



000405 18.06.2025

EXENTA N°

Departamento Jurídico
EXP25131925
RAD/NCL/AHC/GTO

VISTOS:

Estos antecedentes; el presente Sumario Sanitario instruido en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, R.U.T. N°69.072.900-8, legalmente representada por doña Paula Gárate Rojas, R.U.N. N° [REDACTED], ambas con domicilio para estos efectos en Silva Chávez N°480, comuna de Melipilla.

Que, con fecha 10 de junio de 2025, se realizó una visita inspectiva al vertedero controlado de Popeta, ubicado en Ruta G-60 O, Altos de Popeta, parcela 371, comuna de Melipilla; en la cual se constató que en dicha instalación se estaban recibiendo residuos sólidos domiciliarios, disponiéndolos en lugar que no contaba con autorización sanitaria para ello.

Que, según consta en el Acta de Inspección N°0374843, de fecha 10 de junio de 2025, levantada por funcionarios fiscalizadores de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

- 1) se realiza fiscalización por Plan de vigilancia 2025.
- 2) la instalación está recibiendo RSD.
- 3) se constató disposición de residuos en lugar no autorizado.
- 4) se constata maquinaria operando con labores de cobertura y desviación de aguas lluvias, sobre el talud oriente del VCP.
- 5) se constató que, las obras de impermeabilización del relleno sanitario Popeta no están ejecutadas.
- 6) se observa afloramiento de lixiviados en el talud poniente del vertedero controlado Popeta VCP.
- 7) se constató una capa vegetal (pasto) en todos los taludes perimetrales del relleno sanitario.
- 8) como medida sanitaria se establece: la prohibición de disponer residuos en el vertedero, solo se podrán ejecutar obras de drenaje de lixiviados del VCP, para mejorar la estabilidad de la masa de residuos que, permita obtener factores de seguridad que, den cumplimiento al artículo 13, del D.S. N°189, del MINSAL, tanto para condición estática como dinámica o sísmica.
- 9) se establece la exigencia de ejecutar la impermeabilización del relleno en un período máximo de 30 días corridos.

10) dado que, el último informe de estabilidad entrega valores de los factores de seguridad de los trabajadores, bajo el mínimo requerido en el D.S. N°189, del MINSAL, y que, bajo esta condición se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores por riesgo inminente de deslizamiento. Este argumento respalda la medida sanitaria indicada en el punto número 8 de esta acta.

Que, 11) de acuerdo con lo indicado en los puntos 3 y 4 de esta Acta, que, constituye un riesgo inminente para la seguridad de los trabajadores y la salud de la población aledaña al vertedero, se cita al representante legal para presentar sus descargos.

Que, en virtud de lo consignado precedentemente se citó a la sumariada a formular descargos, los que se formularon con fecha 17 de junio del año en curso, acompañando además, una serie de antecedentes a su presentación.

Que, con fecha 18 de junio de 2025, Doña Paula Gárate Rojas, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, realizó presentación por medio de la cual señaló en lo medular la situación que los aqueja sanitaria y ambientalmente, producto de la imposibilidad de continuar disponiendo RSD en el VCP y por el retraso de la habilitación relleno sanitario que hoy cuenta con RCA. Agregan que, la imposibilidad de disponer dichos residuos afecta directamente a las comunas de San Pedro Alhué y Melipilla y su población. Dado lo anterior, transitoriamente se está ocupando como estación provisional de transferencia el sector definido como "zona de emergencia", el cual está fuera de las 6.02 hectáreas del vertedero, porque se estima que este sitio cumple con las condiciones necesarias para recibir transitoriamente, aquellos residuos provenientes de incendios antes de ser dispuestos en la zona autorizada. Por lo expuesto, es una zona que puede ser autorizada transitoriamente por la autoridad, por un periodo acotado, como pueden ser 40 días, que corresponden al tiempo estimado de trabajo, si es que existen lluvias intensas. En el referido período, se estima que la recepción o residuos sólidos domiciliarios estimados a reunir, de las comunas de Alhué, Melipilla y San Pedro que vierten y disponen residuos en el lugar, es de aproximadamente 5.000 metros cúbicos, lo cual, para ser una estación provisional y transitoria de transferencia, no pone en riesgo la salud ni la seguridad de la comunidad y de quienes laboran en el lugar. Agregan que, es necesario señalar que, al término de la primera etapa de habilitación del relleno sanitario Popeta, estos residuos serán depositados en esta celda, la cual tiene una capacidad de recepción aproximada de 7 meses; sin perjuicio de ello estiman que el proyecto del relleno sanitario debiese estar terminado dentro de 100 días o antes. Asimismo, agregan a lo anterior que la zona de emergencia será sanitizada al trasladar residuos a la referida celda como también se velará por realizar todas las acciones necesarias para que el lugar vuelva a cumplir como "zona de emergencia", previa su utilización.

Que, fundado en lo anterior y aduciendo la necesidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas, así como a la normativa vigente, entre ella el artículo 79 del código Sanitario es que solicitó tener a bien que, se autorice la disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables en la denominada "zona de emergencia" del vertedero, por un período de 40 días o, lo que se estime pertinente, fundado en que el lugar cumple con medidas de seguridad y en que existe el compromiso de mantener un control continuo de sus condiciones basales y que, paralelamente, se realizarán los trabajos señalados previamente, así como cualquier otra acción que sea necesaria para la habilitación del relleno sanitario como cierre y sellado del vertedero actual. Asimismo, solicitó que se considere que el traslado de los residuos domiciliarios y asimilables de las tres comunas (San Pedro, Alhué y Melipilla) que vierten y disponen en Popeta, se traduciría en una emergencia sanitaria de proporciones, atendido los costos asociados, así como también, el hecho de que los tiempos de retiro se verán afectados por el nuevo tiempo de traslado, de las nuevas esperas de recepción en sitios autorizados, lo que implicaría, en consecuencia que, la basura este más tiempo en la calle generando vectores a nivel provincial.

Que, en mérito de lo anterior, se solicitó al área técnica de esta Autoridad Sanitaria pronunciarse al respecto.

Que, con fecha 18 de junio de 2024, el área temática indica que, en atención a la disposición de residuos en lugar no autorizado dentro de la instalación, debido a la inestabilidad de la masa de residuos del Vertedero Controlado de Popeta (VCP) y la superación de la cota autorizada y, a efectos de evitar un riesgo sanitario y ambiental respecto de las comunas que se verían afectadas, se sugieren, de forma transitoria y excepcional, la implementación de las medidas sanitarias que se indicarán en lo resolutive.

Que, conforme a lo indicado en informe técnico de fecha 18 de junio del año en curso, se procederá, de forma excepcional en esta resolución, a decretar las medidas sanitarias anteriormente expuestas; quedando pendiente en estos autos la dictación de la sentencia en el sumario sanitario EXP25131925, con lo cual se procederá como a continuación se indica.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 3°, 9°, 79° 80° y 161° al 173° del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N°1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N°136/2004, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **PERMÍTASE transitoria y excepcionalmente**, la recepción y disposición de residuos sólidos domiciliarios de las comunas de Alhué, San Pedro y Melipilla, en el denominada sitio de disposición de emergencia, ubicado en el extremo Sur del Relleno Sanitario Popeta en construcción, y a un costado de Vertedero Controlado Popeta, cuya superficie es de 2.000 m2 aproximadamente.
2. **FÍJASE** un plazo de 30 días hábiles para la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el sector señalado en el numeral precedente, a partir de la notificación de la presente resolución. En consecuencia, **ORDÉNASE** que, cumplido dicho plazo, toda disposición que se haya realizado en el lugar señalado, deberá disponerse definitivamente en el relleno sanitario Popeta, debiendo sanitizar y adecuar nuevamente el lugar utilizado como "zona de emergencia".
3. **ESTABLÉCESE** las siguientes condiciones operacionales:
 - a) Permítase solo la recepción de RSD provenientes de las comunas de Alhué, San Pedro y Melipilla, quedando expresamente prohibida la recepción de, lodos de diversos orígenes, residuos sólidos con alto contenido de humedad, (sobre el 70% de humedad), residuos industriales asimilables a domiciliarios, lo que deberán ser gestionados en forma particular.
 - b) El ingreso de camiones recolectores al frente de trabajo, especialmente habilitado para la descarga, deberán estar controlada y supervisada en forma

permanente por el operador, auxiliar y supervisor de la instalación.

- c) Los residuos deberán ser descargados por el camión recolector, sobre el sector transitorio de disposición de emergencia.
- d) Los residuos deberán ser dispuestos en capas de 50 cm con la ayuda de maquinaria (bulldozer y compactadora).
- e) La compactación de los residuos deberá efectuarse en capas sucesivas de 0,50 metros, hasta alcanzar una relación peso volumen inicial variable entre 0,90 y 1,07 ton/m³.
- f) Los residuos deberán ser tapados con una capa de cobertura (pomacita) de 20 cm de espesor, para evitar la atracción de vectores de interés sanitario y emisión de mal olor.
- g) La conformación de taludes de celdas de residuos de 3:1 (H:V) 4.8, deberá reforzar los controles de vectores de interés sanitarios, en todo el perímetro de las instalaciones, mediante la aplicación de productos sanitizante mediante empresa autorizada por esta Autoridad Sanitaria.
- h) Deberá contar con toda la maquinaria y equipamiento necesarios para mantener las condiciones establecidas para la operación. Asimismo, todos los equipos deberán cumplir con el programa de mantenimiento para su correcta operación.
- i) Se realizará una limpieza diaria del frente de trabajo y de todas las instalaciones, retirando cualquier desecho o basura que pueda haber quedado descubierta, debiendo tener en especial consideración la fracción volátil
- j) Se realizará una limpieza diaria de los caminos interiores, retirando los residuos que eventualmente pueden ser derramados por vehículos que ingresen al recinto.
- k) El funcionamiento de la instalación deberá dar cumplimiento, en todo momento, a lo establecido en el DS 594/00 del MINSAL que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deberá cumplir todo lugar de trabajo.

4. **ORDÉNASE** a la sumariada, dar cumplimiento a las medidas sanitarias que se indican y detallan en los vistos del presente instrumento, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.
5. **FISCALÍCESE** el cumplimiento íntegro de lo dispuesto en el numeral 1° de la presente resolución.
6. **TENGASE PRESENTE** que, se encuentra pendiente la dictación de la sentencia en estos autos sumariales.
7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por cualquiera de los mecanismos que la ley establece.

8. **ORDÉNASE** la digitalización del presente instrumento, dejando constancia de su notificación, e incorpórese al sumario sanitario **EXP25131925**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Sumariada.
- Departamento Jurídico.
- Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental.
- Partes y Archivo.